DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2938/2017-JNE, 6171/2020-JNE, 6191/2020-CR Y 6228/2020-CR REFERIDOS A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN ELECTORAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES POR VENCIMIENTO DEL MANDATO DE SUS INTEGRANTES

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Periodo de Sesiones 2020 – 2021

Señora Presidenta:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento las siguientes iniciativas legislativas:

1. Proyecto de Ley **2938/2017-JNE**, Ley que modifica quórum del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.
2. Proyecto de Ley **6171/2020-JNE**, Ley que garantiza la continuidad en la administración de justicia por vencimiento del mandato de los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.
3. Proyecto de Ley **6191/2020-CR**, Ley que modifica el artículo 11 de la Ley 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
4. Proyecto de Ley **6228/2020-CR**, Ley que garantiza la continuidad en la Administración de Justicia Electoral por vencimiento del mandato de los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

El presente dictamen fue votado y aprobado por MAYORÍA, en la Vigésima Octava sesión ordinaria de la comisión, de fecha 09 de marzo de 2021, con 13 votos a favor de los congresistas: ALIAGA PAJARES, Guillermo; ALMERÍ VERAMENDI, Carlos (con reserva); CHÁVEZ COSSÍO, Martha Gladys; CHEHADE MOYA, Omar Karim; LLAULLI ROMERO, Freddy; PAREDES EYZAGUIRRE; Rosario; PINEDA SANTOS, Isaías; RAMOS ZAPANA; Rubén; RAYME MARÍN; Alcides; RETAMOZO LEZAMA, María Cristina; ROEL ALVA, Luis Andrés; VALDEZ FARÍAS, Luis Alberto; y YUPANQUI MIÑANO, Mariano Andrés. Dos votos en contra de los congresistas: COSTA SANTOLALLA, Gino; y LIZÁRRAGA HOUGHTON, Carolina. Y cero votos en abstención. Votaron en total 15 señores congresistas[1].

I. SITUACIÓN PROCESAL

1. El Proyecto de Ley **2938/2017-JNE**, Ley que modifica quórum del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, fue presentado por el Jurado Nacional de Elecciones ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 25 de mayo del 2017; fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento el 04 de

[1] En la misma sesión se acordó la exoneración de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos

junio del 2017, como única comisión, para su estudio y dictamen; e ingresó a dicha Comisión al día siguiente.

2. El Proyecto de Ley **6171/2020-JNE**, Ley que garantiza la continuidad en la administración de justicia por vencimiento del mandato de los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, fue presentado por el Jurado Nacional de Elecciones ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 09 de septiembre del 2020; fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento el día 11 de septiembre del 2020, e ingresó a la Comisión el día 13 de septiembre del 2020, como única comisión, para su estudio y dictamen.

3. El Proyecto de Ley **6191/2020-CR**, Ley que modifica el artículo 11 de la Ley 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, fue presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa de la congresista María del Carmen Omonte Durand, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 10 de septiembre del 2020, fue derivada e ingresó a la Comisión el día 11 de septiembre del 2020, como única comisión, para su estudio y dictamen.

4. El Proyecto de Ley **6228/2020-CR**, Ley que garantiza la continuidad en la Administración de Justicia Electoral por vencimiento del mandato de los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, fue presentado por el Grupo parlamentario Acción Popular a iniciativa del congresista Luis Roel Alva, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 16 de septiembre del 2020, y fue derivada e ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento, el día 21 de septiembre del 2020, como única comisión, para su estudio y dictamen.

Todas las propuestas legislativas, bajo diferentes mecanismos, buscan resolver la misma problemática advertida en sus exposiciones de motivos, por lo cual se ha tenido por conveniente acumularlos.

1.1 Antecedentes legislativos

Tal como se muestra en el Cuadro 1 a continuación, en los períodos parlamentarios del 2001 hasta el 2016, se han presentado varias iniciativas circunscritas principalmente a modificar la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, respecto a la

continuidad en la administración de justicia electoral por vencimiento del mandato de los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

Cuadro 1
Antecedentes - Período 2001 - 2016

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
13762/2005-CR	Ley que modifica el artículo 8 de la Ley 26487, Ley Orgánica de la ONPE, el artículo 10 de la Ley 26497 Ley Orgánica del RENIEC, y el inciso B) del artículo 21 de la Ley 26397, Ley Orgánica del CNM, referidos a los nombramientos de los Jefes de la ONPE y del RENIEC	Propone modificar el artículo 8° de la Ley núm. 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el artículo 10° de la Ley núm. 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el inciso B) del artículo 21° de la Ley núm. 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, referidos a los nombramientos de los jefes de la ONPE y del RENIEC.	Publicado El Peruano Ley N° 28733
12094/2004-CR	Ley que modifica el artículo 8 de la Ley 26487	Propone modificar el artículo 8° de la Ley núm. 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, sobre el nombramiento del Jefe de la ONPE.	Publicado El Peruano Ley N° 28733
02252/2007-JNE	Ley que modifica el artículo 23° de la Ley 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones	Propone modificar el artículo 23° de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, referente a constituir salas especiales bipersonales encargadas de resolver los recursos de apelación.	Archivado al final del período
02530/2007-JNE	Ley que modifica el artículo 29° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones Ley 26486	Propone modificar el artículo 29° de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, referente a que el JNE, mediante Resolución de su Pleno, podrá determinar, constituir y reglamentar el funcionamiento y conformación de los órganos jurisdiccionales electorales.	Archivado al final del período
01129/2011-CR	Ley que democratiza la elección de la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones	Propone modificar el artículo 22 de la Ley 26486 Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, referente a democratizar la elección de la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones	Archivado al final del período

Fuente: Página web del Congreso de la República
Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2020-2021

1.2 Opiniones solicitadas

La Comisión de Constitución y Reglamento cursó oficios a fin de conocer las opiniones de entidades estatales, especialistas y de la sociedad civil organizada, para que presentaran sus opiniones por escrito sobre los temas en análisis.

A continuación, se muestran los detalles de los pedidos de opinión solicitados:

a) Mediante oficio 572-2020-2021-CCR-CR de fecha 23 de octubre de 2020, se solicitó opinión institucional a IDEA Internacional, dirigido al Jefe de la misión en el Perú, Percy Medina Masías, respecto de los proyectos 6171 y 6228.
b) Mediante oficio 573-2020-2021-CCR-CR de fecha 23 de octubre de 2020, se solicitó opinión institucional a TRANSPARENCIA, dirigido a su Director, Iván Lanegra Quispe, respecto de los proyectos 6171 y 6228.
c) Mediante oficio 574-2020-2021-CCR-CR de fecha 23 de octubre de 2020, se solicitó opinión institucional al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, dirigido a la Jefa Carmen Velarde Koechlin, respecto del proyecto 6228.
d) Mediante oficio 575-2020-2021-CCR-CR de fecha 23 de octubre de 2020, se solicitó opinión institucional al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dirigido a la Ministra Ana Cristina Neyra Zegarra, respecto de los proyectos 6171 y 6228.
e) Mediante oficio 576-2020-2021-CCR-CR de fecha 23 de octubre de 2020, se solicitó opinión institucional a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, dirigido al Jefe Piero Corvetto Salinas, respecto de los proyectos 6171 y 6228.

1.3 Opiniones recibidas

Considerando las circunstancias y restricciones de la presente época, a la fecha de elaboración del predictamen se cuenta con una respuesta, de la ONPE, la que se recoge a continuación:

La **Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE**, mediante Oficio N° 000400-2020-JN/ONPE, de fecha 03 de diciembre del 2020, suscrito por su Jefe, Piero Alessandro Corvetto Salinas, adjunta el Informe N° 000558-2020-GAJ/ONPE (02NOV2020), señalando que los Proyectos de Ley 6171/2020-JNE y 6228/2020-CR son favorables y considera conveniente la aprobación de la reforma propuesta, toda vez que contribuirá a un mejor desarrollo de los procesos electorales.

Expone que los dos proyectos normativos tienen como objeto común modificar el artículo 17 de la Ley N° 26486 a fin de garantizar la continuidad en el cargo de los miembros del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) hasta la asunción de sus reemplazos.

Indica que, de conformidad con el artículo 117 de la Constitución Política, el JNE y la ONPE actúan con autonomía y mantienen entre sí relaciones de coordinación, de acuerdo a sus atribuciones. En consecuencia, en principio en su calidad de organismo constitucionalmente autónomo, la modificación del referido artículo 17 de la Ley Orgánica del JNE no tendría incidencia en las funciones y competencias de la ONPE. Sin embargo, el JNE tiene la función de administrar justicia electoral, y el ejercicio de esta prerrogativa resulta relevante para la organización y ejecución de los procesos electorales a cargo de la ONPE. Por consiguiente, la propuesta, la cual garantiza la continuidad del cumplimiento de las funciones del JNE, redunda de manera favorable en el cumplimiento de las competencias de la ONPE.

Finalmente, señala que de conformidad con el numeral 8 del artículo 139 de la Constitución Política, que establece el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley, es un precepto que permite que, una vez vencido el periodo para el cual fue elegido un magistrado del JNE, permanezca en el cargo hasta que sea designado su sustituto. Una interpretación sustancialmente idéntica fue asumida por el Tribunal Constitucional al vencimiento del mandato de sus miembros.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

A continuación, se resume el contenido principal de los proyectos de ley que originan el presente predictamen:

a. **Proyecto de Ley 02938/2017-JNE**, Ley que modifica quórum del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. Es una iniciativa legislativa que propone modificar el artículo 24 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, a efectos de modificar el quórum del Pleno del JNE y optimizar el funcionamiento de este tribunal electoral.

   En dicha modificatoria del artículo 24 de la Ley 26486 se propone modificar el quórum del Pleno para resolver determinadas materias detalladas (como por ejemplo, la modificación del domicilio legal de una organización política, o la actualización de comités, etc.) a solo tres (3) miembros, y en dichos escenarios la decisión se determina con mayoría simple de los miembros concurrentes.

b. **Proyecto de Ley 06171/2020-JNE**, Ley que garantiza la continuidad en la administración de justicia por vencimiento del mandato de los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

Es una iniciativa legislativa que propone modificar el artículo 17 de la Ley 26486, para garantizar la continuidad en la administración de la justicia electoral, de tal manera que vencido el plazo de funciones de los miembros del pleno elegidos – el cual es de cuatro (4) años – continúen en el ejercicio de sus funciones hasta que los nuevos miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones hayan tomado posesión de sus cargos.

c. **Proyecto de Ley 06191/2020-CR**, Ley que modifica el artículo 11 de la Ley 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones. Es una iniciativa legislativa que propone establecer que la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE, organice y supervise la elección de los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

   Además, propone que los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones que hayan concluido su período, mantendrán vigente su cargo hasta la elección del nuevo representante.

d. **Proyecto de Ley 06228/2020-CR**, Ley que garantiza la continuidad en la Administración de Justicia Electoral por vencimiento del mandato de los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. Es una iniciativa legislativa que propone modificar el artículo 17 de la Ley 26846, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

   Esta propuesta legislativa plantea, de modo similar al proyecto 6171/2020-JNE, modificar el artículo 17 de la Ley 26486, para garantizar la continuidad en la Administración de Justicia Electoral de tal manera que vencido el plazo de funciones de los miembros del pleno elegidos –que es de cuatro años– continúen en el ejercicio de sus funciones hasta que los nuevos miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones hayan tomado posesión de sus cargos.

   Además, propone que excepcionalmente los vocales del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones elegidos en el año 2016 con mandato vencido o por vencer se mantendrán en sus cargos hasta que sean debidamente reemplazados por las instituciones competentes o hasta que el proceso de elecciones generales del 2021 culmine, lo que ocurra primero.

A continuación, se muestra en el Cuadro 2, las fórmulas legales de las propuestas de modificaciones e incorporación de artículos a la Ley 26486 – Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

Cuadro 2
Cuadro comparativo- fórmulas legales de los Proyectos de modificación de la LOJNE

Ley 26486	PL 2938/2017-JNE	PL 6171/2020-JNE	PL 6191/2020-CR	PL 6228/2020-CR
Art. 11. Los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones serán elegidos por las instituciones mencionadas en el Artículo 10° de la presente ley, mediante voto secreto, directo y universal de sus miembros y por mayoría simple. En la misma oportunidad, dichas instituciones elegirán a dos miembros suplentes, quienes reemplazarán, sucesivamente, al miembro titular en caso de muerte o incapacidad permanente o temporal, mientras dure ésta, o impedimento sobreviniente.			**Art. 11.** (...) **La dirección y supervisión del proceso de elección de los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones estará a cargo de la Oficina de Procesos Electorales – ONPE.**	
Art. 17. Los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones son elegidos por un período de (4) cuatro años, pudiendo ser reelegidos, de inmediato, para un período adicional. Transcurrido otro período, pueden volver a ser elegidos miembros del Pleno, sujetos a las mismas condiciones.		**Art. 17.** (...) **Vencido el plazo de su designación, los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones continúan en el ejercicio de sus funciones hasta que hayan tomado posesión quienes han de sucederles.**		**Art. 17.** (...) **Vencido el plazo de su designación, los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones continúan en el ejercicio de sus funciones hasta que hayan tomado posesión quienes han de sucederles.**

Art. 24. El quórum necesario para las sesiones del Pleno es de cuatro (4) miembros. Para la adopción de decisiones o la emisión de un fallo, se requiere el voto de la mayoría simple de los miembros concurrentes, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. En caso de empate, el presidente tiene voto dirimente.	**Art. 24.** (...) **Excepcionalmente, el quórum será de tres (3) miembros para resolver sobre las siguientes materias:** **a) Actualización de comités de las organizaciones políticas.** **b) Actualización y depuración de padrón de afiliados de las organizaciones políticas.** **c) Modificación de domicilio legal de la organización política.** **d) Resolución de tachas contra las listas de ciudadanos seleccionados para ser sorteados como tercer miembro de los Jurados Electorales Especiales.** **e) Sorteo para la designación del tercer miembro de los Jurados Electorales Especiales.** **f) Inscripción y renovación de inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras.** **En tales supuestos, la adopción de decisiones requiere el voto de la mayoría simple de los miembros concurrentes.**			
			Disposición complementaria transitoria **Los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones que haya finalizado su período de**	**Disposiciones finales transitorias** **Única.- Disponer que de forma excepcional los vocales del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones**

			elección, mantendrán vigente su cargo hasta la elección del nuevo representante de las instituciones descritas en el artículo 10 de la presente ley.	**elegidos en el año 2016 con mandato vencido o por vencer se mantendrán en sus cargos hasta que sean debidamente reemplazados por las instituciones competentes o hasta que el proceso de elecciones generales del 2021 culmine, lo que ocurra primero.**

Fuente: www.congreso.gob.pe
Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2020-202

III. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú. Artículos 177 al 180.
- Ley 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones. Artículos 10, 11, 16, 17, 22 y 24.
- Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

LA IMPORTANCIA DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Si bien es cierto en el Perú no se puede hablar de una democracia consolidada, como en algunos países del primer mundo, esta precariedad no ha sido obstáculo para que el país exhiba una respetable tradición jurídica en materia electoral.

El constitucionalista Valentín Paniagua Corazao[2], expresaba que el derecho electoral en su evolución presenta un conjunto de constantes que han venido a inspirarlo al menos en los últimos sesenta años. Esas constantes son:

1.- La consolidación del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) como órgano de registro, administración y justicia electorales, a fin de asegurar su autonomía funcional y afirmar su significado político frente a otros órganos de poder del Estado, como garantía de la libertad y transparencia de las elecciones.

2.- La garantía, a través de un sistema electoral apropiado, de la libre y veraz expresión de la voluntad popular y de una justa distribución de la representación.

3.- La garantía de la pulcritud de los actos electorales y de manera especial del escrutinio, en defensa, obviamente, de la genuina voluntad del cuerpo electoral.

1. La Administración Electoral en la Constitución de 1933

La Constitución de 1933, en su artículo 88°, consideraba la función electoral como un Poder del Estado, autónomo y depositario de la voluntad ciudadana.

---

2 Sistema Electoral" en "La Constitución de 1993. Análisis y Comentarios", Comisión Andina de Juristas, Serie: "Temas Constitucionales" N° 10, Lima 1994, (219 y ss.)

2. La Administración Electoral en la Constitución de 1979

El artículo 286° de la Constitución Política de 1979, establecía, que el Jurado Nacional de Elecciones tiene a su cargo los procesos electorales. Le compete conocer las materias relativas al ejercicio del derecho de sufragio, la validez o nulidad de las elecciones, la proclamación de los elegidos, la expedición de credenciales, los procedimientos electorales y las demás señaladas por ley.

3. La Administración Electoral en la Constitución de 1993

En el capítulo XIII, la Constitución Política establece que el sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

Tiene por funciones básicas el planeamiento, la organización y la ejecución de los procesos electorales o de referéndum u otras consultas populares; el mantenimiento y la custodia de un registro único de identificación de las personas; y, el registro de los actos que modifican el estado civil. (Art. 176°).

El sistema electoral está conformado por el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Actúan con autonomía y mantienen entre sí relaciones de coordinación, de acuerdo con sus atribuciones. (Art. 177°)

El Jurado Nacional de Elecciones es la autoridad suprema en materia electoral, de referéndum o de otro tipo de consultas populares. El artículo 178° de la Constitución Política, le atribuye funciones de diversa naturaleza, como son las de supremo órgano jurisdiccional en materia electoral; órgano fiscalizador de la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares, así como de la elaboración de los padrones electorales y finalmente, órgano que asume funciones de orden administrativo, como es el mantenimiento y custodia del registro de organizaciones políticas.

El citado artículo consigna las atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones, organismo que comparte con la ONPE y el RENIEC, la responsabilidad en el manejo

de los procesos, pero que es de hecho y de derecho, un supremo tribunal en materia electoral.

Corresponde al Jurado Nacional de Elecciones interpretar la Constitución en materia electoral, si se suscita un conflicto entre una disposición de menor jerarquía y la carta, o simplemente en la aplicación de una disposición constitucional al caso concreto.

La máxima autoridad del Jurado Nacional de Elecciones es un Pleno compuesto por cinco miembros:

- Uno elegido en votación secreta por la Corte Suprema entre sus magistrados jubilados o en actividad. En este segundo caso, se concede licencia al elegido. El representante de la Corte Suprema preside el Jurado Nacional de Elecciones.
- Uno elegido en votación secreta por la Junta de Fiscales Supremos, entre los Fiscales Supremos en actividad. En este segundo caso, se concede licencia al elegido.
- Uno elegido en votación secreta por el Colegio de Abogados de Lima, entre sus miembros.
- Uno elegido en votación secreta por los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades públicas, entre sus ex decanos.
- Uno elegido en votación secreta por los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades privadas, entre sus ex decanos. (Art. 179°).

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprecia los hechos con criterio de conciencia. Resuelve con arreglo a ley y a los principios generales de derecho. En materias electorales, de referéndum o de otro tipo de consultas populares, sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva, y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno. (Art. 181°).

Compete al Jurado Nacional de Elecciones:

- Fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares, así como también la elaboración de los padrones electorales.
- Mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas.

- Velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.
- Administrar justicia en materia electoral.
- Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes.
- Las demás que la ley señala.

En materia electoral, el Jurado Nacional de Elecciones tiene iniciativa en la formación de las leyes. Presenta al Poder Ejecutivo el proyecto de Presupuesto del Sistema Electoral que incluye por separado las partidas propuestas por cada entidad del sistema. Lo sustenta en esa instancia y ante el Congreso. (Art. 178°).

El Jurado Nacional de Elecciones es un organismo autónomo que forma parte del Estado, cuenta con personería jurídica de derecho público; cuya principal finalidad es velar por el respeto y cumplimiento de la voluntad popular manifestada en los procesos electorales establecidos en la Constitución Política del Perú de 1993; y, tiene su domicilio legal y sede central en la capital de la República.

La Constitución Política del Perú en el artículo 177° ha establecido el Sistema Electoral conformado por el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, órgano que mantienen relaciones de coordinación, de acuerdo a sus atribuciones.

La palabra "Sistema" es definida como un conjunto de reglas o principios sobre una materia enlazados entre sí, o, conjunto de cosas que ordenadamente relacionadas entre sí contribuyen a determinado objetivo. Y "Electoral" que tiene que ver con la elección, con la acción y efecto de elegir.

No parece adecuada la denominación de "Sistema Electoral" establecida en el Capítulo XIII de la Constitución Política del Perú de 1993; en razón que lo normado no se refiere a un conjunto de cosas que contribuyen a un fin determinado, sino, muy por el contrario, lo que intrínsecamente aparece son órganos electorales que unidos coordinadamente están encargados de hacer respetar la voluntad popular expresada por los ciudadanos en las urnas.

Dieter Nohlen[3] dice *"Los Sistemas Electorales contienen, desde el punto de vista técnico, el modo según el cual el elector manifiesta a través del voto el partido o candidato de su preferencia, y según el cual esos votos se convierten en escaños. Los Sistemas Electorales regulan ese proceso mediante el establecimiento de la distribución de las circunscripciones, de la forma de la candidatura, de los procesos de votación y de los métodos de conversión de votos en escaños".*

La Constitución Política de 1993 utiliza erróneamente en el capítulo XII el concepto de Sistema Electoral, siendo que en el fondo se refiere a los órganos electorales o a la administración electoral.

El JNE es el órgano electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, aplica justicia de acuerdo a la ética, la Constitución y las leyes electorales. La justicia no sólo es decir derecho frente a un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, aplicando la Constitución, las leyes y los principios generales de derecho sino también que tales decisiones jurisdiccionales deben tener un componente ético, por ello la norma constitucional establece que tal decisión se adopte con criterio de conciencia.

Por razones se seguridad jurídica la Constitución Política del Perú de 1993, ha establecido que las resoluciones que emite el Jurado Nacional de Elecciones en materias electorales, de referéndum o de otro tipo de consultas populares, sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva, y no son revisables; ello por razones de seguridad jurídica pensada en la estabilidad de las autoridades elegidas en las distintas circunscripciones y las decisiones que adopta la mayoría de la ciudadanía respecto al régimen democrático en que vivimos.

Todo ordenamiento jurídico debe tener las características de coherencia, integridad y plenitud; los operadores del derecho al descubrir defectos o deficiencias o vacíos de la legislación debemos ponerlos de relieve a fin que puedan ser corregidos, por ello nuestra Constitución Política ha establecido que en materia electoral, el Jurado Nacional de Elecciones tiene iniciativa en la formación de las leyes.

[3] Nohlen, Dieter: Sistemas electorales y partidos políticos, Fondo de Cultura Económica, México, 1994, pág. 34.

Se administra justicia en materia electoral no sólo en procesos electorales convocados, sino también en períodos no electorales:

a) En procesos electorales, entre otras:

- Inscripción de organizaciones políticas en el registro correspondiente, y resolver las tachas en caso de ser presentadas; contra los miembros integrantes de los Jurados Electorales Especiales y sus resoluciones; y, contra los candidatos y sus procesos de exclusión.
- Declarar la nulidad parcial o total de cualquier tipo de proceso electoral.
- Proclamar resultados de elecciones generales, referéndum y revocatoria de autoridades.

b) En períodos no electorales, entre otras:

- Inscripción de actos internos y directivas de las organizaciones políticas en el registro de organizaciones políticas, y, resolver las tachas en caso de ser presentadas.
- Resolver situaciones jurídicas de vacancia o suspensión de autoridades elegidas en comicios.

LA NECESIDAD DE GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO PERMANENTE DEL JNE

La necesidad de que el JNE desarrolle sus funciones de administración electoral de manera continua y permanente resulta vital si queremos dotar de garantía a los procesos electorales y a los trámites de inscripción que realizan las organizaciones durante y fuera de los procesos electorales convocados.

Con la presente propuesta normativa, se dota al JNE de una herramienta fundamental para "autocomponerse" en los casos en que el período de mandato de alguno de sus miembros se haya cumplido pero no se encuentre disponible su sucesor, ya sea porque el organismo encargado de activar esa línea sucesoria tenga problemas internos o porque circunstancias externas impidan el desarrollo de los procesos eleccionarios que garanticen esa transferencia de mandato. (Como los tiempos actuales de emergencia nacional sanitaria).

Son dos problemáticas las que buscan ser solucionadas con esta iniciativa legislativa:

1. Que el JNE funcione permanentemente con la totalidad de sus miembros, para garantizar una toma de decisiones plural y democrática.
2. Que se produzca una línea sucesoria continua, que permita la renovación del Pleno del JNE sin afectar su funcionamiento permanente.

Al preverse la continuidad en el cargo con la asunción de su primer suplente mientras no se nombre su sucesor titular, se logra dotar de integridad al funcionamiento del Pleno, de forma tal que no generen "vacíos" o "huecos" en su conformación de cinco miembros, garantizando siempre el quorum máximo para la toma de decisiones, lo que a su vez garantiza que estas decisiones gocen de mayor legitimidad y credibilidad ante los administrados.

Al establecerse un mandato legal que garantiza una línea sucesoria que asegure una renovación permanente y saludable de sus miembros, -ya sea porque asuma el suplente o porque finalmente se haya logrado elegir a un nuevo titular- se logra solucionar el segundo problema ya citado.

Como complemento a esta reforma, debe plantearse un proyecto de ley que modifique la forma de elección del representante del Colegio de Abogados de Lima (CAL), prevista en el artículo 179 de la Constitución Política, pues a diferencia de los otros cuatro miembros, que son elegidos por un grupo reducido de autoridades representativas de sus respectivas instituciones (lo que facilita la toma de decisiones), en el caso del CAL, la elección se hace entre todos sus miembros hábiles, lo que dificulta la organización del proceso electoral correspondiente, retrasando el nombramiento final del miembro titular que los representa.

Siguiendo la misma lógica del procedimiento de elección de los miembros del Pleno del JNE, el representante de los abogados debería salir de la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, de entre sus ex decanos, lo que haría la elección mucho más representativa, dejando de lado el centralismo actual – pues solo contempla al CAL- y, a su vez, simplificaría sustancialmente la elección del miembro titular que les corresponde.

V. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El presente pre dictamen propone la modificación del artículo 17 de la Ley 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, con la finalidad de garantizar el funcionamiento permanente e ininterrumpido del Pleno de dicho organismo electoral.

Como es sabido, el Pleno del JNE cumple un rol fundamental en la administración de justicia electoral en el país. Sus funciones no se circunscriben a los procesos electorales convocados, sino que se desarrollan también en épocas no electorales, resolviendo expedientes relacionados a la inscripción de diversos actos internos de las organizaciones políticas y a los procesos de suspensión y vacancia de autoridades regionales, provinciales y locales.

Asegurar que el Pleno del máximo organismo electoral del Perú cuente con el quórum necesario resulta, entonces, indispensable; para lo cual el legislativo debe aprobar una norma que permita que, cuando uno de los miembros que lo integra haya cumplido su mandato, pueda preverse una línea de sucesión temporal en el cargo, hasta que el proceso eleccionario previsto para elegir a su sucesor se haya realizado.

De esta forma, evitaremos que cualquier retraso, problema interno o alteración que pueda producirse en las organizaciones a cargo de elegir a los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones pueda afectar el normal desenvolvimiento de este organismo electoral, dejando en salvaguarda el quórum necesario para la toma de decisiones, el que podría verse afectado de permanecer la legislación vigente, pues en la actualidad puede coincidir el período de renovación de uno o más miembros del Pleno, lo que origina –al no estar prevista la cobertura del cargo hasta que se haya elegido un sucesor- que se produzca un vacío al interior del Pleno del JNE, mellando su integridad y continuidad funcional.

Con la propuesta normativa, uno o varios miembros del Pleno del JNE, cuyo mandato se encuentre vencido, deberán ser reemplazados por su primer suplente hasta que se produzca la transferencia del cargo prevista en la propia Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones que pretende modificarse. Este candado, sumado a la imposibilidad de renuncia al cargo durante los procesos electorales prevista en el artículo 16 de la ley precitada, garantizará que la administración de justicia electoral no

se paralice ni detenga, además de garantizar una renovación permanente de sus miembros.

Un Jurado Nacional de Elecciones que funcione con todos sus miembros y que adopte decisiones luego de un debate democrático, donde estén representados todas las organizaciones que nuestro sistema prevé, es una necesidad ineludible que impactará sobre la credibilidad de dicho organismo y garantizará procesos electorales justos y transparentes, fortaleciendo nuestro sistema democrático.

VI. ANALISIS COSTO BENEFICIO

Los beneficios del texto normativo que se propone aprobar, se muestran en el siguiente cuadro:

SUJETOS	BENEFICIOS
El Estado	Garantía de un desarrollo sostenido de los procesos electorales convocados.
El régimen democrático	Fortalecimiento del régimen democrático al mejorar el servicio de administración de justicia electoral.
Los Partidos Políticos	Administración de justicia electoral en forma ininterrumpida para atender las tachas o exclusiones que se presenten durante una contienda electoral o los trámites de registro ordinarios.
La ciudadanía en general	Garantía de continuidad y celeridad en el desarrollo de los procesos electorales y en la atención de los partidos políticos.

Entre los costos de la propuesta de ley podemos mencionar los siguientes elementos:

SUJETOS	COSTOS
El Estado	El mantenimiento ininterrumpido de un organismo electoral con funciones adicionales a las de administración de justicia en los procesos electorales.
La ciudadanía en general	No se aprecia costos asociados en este rubro.
Los organismos electorales	Deberán desarrollar actividades destinadas a cubrir adecuadamente las plazas que se presenten para elegir a los miembros del Pleno; en tiempo y forma, a fin de evitar que la excepcionalidad (continuidad en sus cargos mientras no se elijan a sus reemplazantes) se vuelva la regla.

VII. CONCLUSION

Por lo expuesto, la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con el literal b del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación de los proyectos de ley 2938/2017-JNE, 3153/2017-CR, 3232/2018-CR, 6171/2020-JNE, 6191/2020-CR y 6228/2020-CR con el siguiente texto sustitutorio, aprobado en la vigésima octava sesión ordinaria de la comisión, de fecha 09 de marzo de 2021:

LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DE LA LEY 26486, LEY ORGÁNICA DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE SU FUNCIONAMIENTO AL TÉRMINO DEL MANDATO DE SUS MIEMBROS TITULARES

Artículo único. Modificación de los artículos 11 y 17 de la Ley 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

Modifícanse los artículos 11 y 17 de la Ley 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, en los siguientes términos:

"**Artículo 11.-** Los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones serán elegidos por las instituciones mencionadas en el artículo 10° de la presente ley, mediante voto secreto, directo y universal de sus miembros y por mayoría simple.

En la misma oportunidad, dichas instituciones elegirán a dos miembros suplentes, quienes reemplazarán, sucesivamente, al miembro titular en caso de muerte o incapacidad permanente o temporal, mientras dure ésta, impedimento sobreviniente **o cuando haya vencido el plazo de su mandato sin que las instituciones involucradas hayan elegido a su reemplazante, conforme a lo señalado en el artículo 17 de la presente ley.**

Artículo 17.- Los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones son elegidos por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos, de inmediato, para un período adicional. Transcurrido otro período, pueden volver a ser elegidos miembros del Pleno, sujetos a las mismas condiciones.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2938/2017-JNE, 6171/2020-JNE, 6191/2020-CR Y 6228/2020-CR REFERIDOS A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN ELECTORAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES POR VENCIMIENTO DEL MANDATO DE SUS INTEGRANTES

Vencido el periodo de cuatro (04) años sin que las instituciones involucradas hayan elegido a un reemplazante, asume el cargo de miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, el primer miembro suplente y en defecto de este el segundo miembro suplente, elegidos de conformidad con el artículo 11° de la presente ley.

El mandato de los miembros suplentes se extiende hasta que tomen posesión los miembros titulares elegidos por las instituciones correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades de ley."

Sala virtual de sesiones
Lima, 09 de marzo de 2021

Firmado digitalmente por: YUPANQUI MIÑANO MARIANO ANDRES FIR 41551757 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/03/2021 20:55:16-0500

Firmado digitalmente por: CHEHADE MOYA OMAR KARIM FIR 09337557 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/03/2021 11:19:05-0500

Firmado digitalmente por: PAREDES EYZAGUIRRE Rosario FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/03/2021 10:12:22-0500

Luis Alberto Valdez Farias
Presidente
Comisión de Constitución y Reglamento

Firmado digitalmente por: ROEL ALVA LUIS ANDRES FIR 42725375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2021 12:51:27-0500

Firmado digitalmente por: VALDEZ FARIAS Luis Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2021 10:29:10-0500

Firmado digitalmente por: CHAVEZ COSSIO Martha Gladys FIR 07960843 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/03/2021 14:49:52-0500

Firmado digitalmente por: RAYME MARIN Alcides FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2021 13:30:04-0500

Firmado digitalmente por: PINEDA SANTOS Isaias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2021 16:59:31-0500

Firmado digitalmente por: RETAMOZO LEZAMA MARIA CRISTINA FIR 41854380 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2021 17:56:50-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2938/2017-JNE, 6171/2020-JNE, 6191/2020-CR Y 6228/2020-CR REFERIDOS A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN ELECTORAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES POR VENCIMIENTO DEL MANDATO DE SUS INTEGRANTES

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LLAULLI ROMERO Freddy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/03/2021 23:33:09-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALIAGA PAJARES GUILLERMO ALEJANDRO ANTONIO FIR 44078565 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/03/2021 11:56:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LLAULLI ROMERO Freddy FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/03/2021 23:33:48-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALMERI VERAMENDI Carlos Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/03/2021 16:18:26-0500

JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 19 de abril de 2021

En sesión virtual se acordó la ampliación de Agenda.----------

HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 22 de abril de 2021

Fue aprobado, en primera votación los proyectos de ley 2938, 6171, 6191 y 6228 por 97 votos a favor, 8 en contra y 4 abstenciones.----------
Fue exonerado de segunda votación por 96 votos a favor, 8 en contra y 5 abstenciones.----------
Se aprobó la dispensa de trámite de aprobación del acta para ejecutar el presente acuerdo.--------

HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA

DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

Periodo de sesiones 2020-2021

Plataforma Microsoft Teams

Martes 9 de marzo de 2021

Resumen de acuerdos:

- **Se aprobó, por unanimidad, el acta de la vigésima sexta sesión ordinaria de la Comisión, de fecha 16 de febrero de 2021.**
- **Se aprobó, por mayoría, el dictamen de control constitucional del Decreto de Urgencia 15-2019, decreto de urgencia para el equilibrio financiero del presupuesto del sector público para el año fiscal 2020.**
- **Se aprobó, por mayoría, el dictamen recaído en los proyectos de ley 2938/2017-JNE, 3153/2017-CR, 3232/2018-CR, 6171/2020-JNE, 6191/2020-CR y 6228/2020-CR, referidos a la continuidad en la administración de la justicia electoral y de los procesos electorales por vencimiento del mandato de sus titulares.**
- **Se aprobó, por unanimidad, la dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados.**

A través de la plataforma Microsoft Teams, siendo las 11 h 08 min del martes 9 de marzo de 2021, el Presidente de la Comisión, congresista Luis Alberto VALDEZ FARÍAS, con el *quorum* reglamentario, dio inicio a la vigésima octava sesión ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, correspondiente al Periodo de Sesiones 2020-2021, contándose con la asistencia de los congresistas ALMERÍ VERAMENDI, Carlos; CHECCO CHAUCA, Lenin; CHEHADE MOYA, Omar; COLUMBUS MURATA, Diethell; COSTA SANTOLALLA, Gino; GUPIOC RÍOS, Robinson; LIZÁRRAGA HOUGHTON, Carolina; LLAULLI ROMERO, Freddy; PAREDES EYZAGUIRRE, Rosario; PINEDA SANTOS, Isaías; RAMOS ZAPANA, Rubén; RAYME MARÍN, Alcides y RETAMOZO LEZAMA, María Cristina.

Se dio cuenta de las licencias de los congresistas Leslye Lazo Villón y Carlos Mesía Ramírez.

El *quorum* para la presente sesión era de 12 congresistas.

I. DESPACHO

El PRESIDENTE señaló que, por la plataforma virtual de Microsoft Teams, así como por el aplicativo Whastapp, se había enviado el reporte de los documentos recibidos y

remitidos por esta Comisión, del 1 al 7 de marzo de 2021, de los proyectos de ley, y de los tratados internacionales ejecutivos ingresados durante el mismo periodo. Precisó que no se habían presentado decretos de urgencia.

II. ACTA

El PRESIDENTE manifestó que, por la plataforma virtual de Microsoft Teams, así como por el aplicativo Whastapp, se había enviado el acta de la vigésima sexta sesión ordinaria de la Comisión, de fecha 16 de febrero de 2021. Indicó que, si no hubiera alguna observación, se sometería a votación la mencionada acta.

Esta fue aprobada por unanimidad con los votos a favor de los congresistas ALMERÍ VERAMENDI, Carlos; CHECCO CHAUCA, Lenin; CHEHADE MOYA, Omar; COLUMBUS MURATA, Diethell; COSTA SANTOLALLA, Gino; GUPIOC RÍOS, Robinson; LIZÁRRAGA HOUGHTON Carolina; LLAULLI ROMERO, Freddy; PAREDES EYZAGUIRRE, Rosario; PINEDA SANTOS, Isaías; RAMOS ZAPANA, Rubén; RAYME MARÍN, Alcides; RETAMOZO LEZAMA, María Cristina; y VALDEZ FARÍAS, Luis Alberto.

Se dejó constancia de los votos a favor de la aprobación del acta de los congresistas Luis Andrés Roel Alva y Martha Chávez Cossío.

III. INFORMES

El PRESIDENTE ofreció el uso de la palabra a los congresistas que quisieran presentar algún informe.

El congresista CHEHADE MOYA hizo uso de la palabra para expresar su malestar debido a que desde hacía una semana que se estaba presentado una situación inusual. Precisó que, en la página web de la Comisión, había sido retirado su nombre como integrante titular, y que, si bien podría haber sido por error del equipo técnico, además, no recibía los enlaces para poder ingresar a las sesiones de la Comisión, y pidió que se solucionase ese problema técnico en el día y que se repusiera su nombre en la página web de la comisión como miembro titular.

El PRESIDENTE expresó las disculpas del caso y señaló que había dispuesto que se corrija la falla técnica de la cual había sido informado el día anterior.

Es esta estación —siendo las 11 h 26 min—, se registró la asistencia del congresista Mariano Yupanqui Miñano.

El congresista CHECCO CHAUCA hizo uso de la palabra para informar que en la semana de representación había estado en los departamentos de Apurímac, Cusco, Ayacucho y Arequipa por invitación de algunas organizaciones, y dijo que la mayoría de los ciudadanos exigían un debate para evaluar la posibilidad de un referéndum con la finalidad de aprobar una nueva Constitución Política.

IV. PEDIDOS

El congresista RAMOS ZAPANA solicitó el uso de la palabra para requerir que el Proyecto de Ley 5393/2020-CR, que propone la ley que autoriza la convocatoria a una Asamblea Constituyente, se ponga en agenda para su debate.

Por su parte, el congresista CHECCO CHAUCA expresó que había presentado el Proyecto de Ley 5667/2020-CR, que proponía modificar, en parte, el artículo 206 de la Constitución Política del Perú, a fin de proponer que la reforma total de la Constitución se realice por medio de una Asamblea Constituyente, y el Proyecto de Ley 6227/2020-CR, que proponía modificar el artículo 191 de la Constitución Política, con la finalidad de reconocer el derecho de la juventud al porcentaje mínimo de representación en los consejos regionales y consejos municipales, y solicitó que los referidos proyectos se pongan en agenda para su debate y posterior dictamen.

En esta estación —siendo las 11 h 30 min—, se registró la asistencia de la congresista Martha Chávez Cossío.

V. ORDEN DEL DÍA

El PRESIDENTE expresó que, como primer punto del orden del día, se tenía la presentación del predictamen recaído en los proyectos de ley 2938/2017-JNE, 3153/2017-CR, 3232/2018-CR, 6171/2020-JNE, 6191/2020-CR y 6228/2020-CR, referidos a la continuidad en la administración de la justicia electoral y de los procesos electorales por vencimiento del mandato de sus titulares.

Remarcó que se habían tomado en cuenta las sugerencias de la señora congresista Carolina Lizárraga Houghton, y en ese sentido **se había retirado del nuevo texto del predictamen los proyectos de ley 3153/2017-CR, y 3232/2018-CR, teniendo en cuenta que no tenían relación directa con la fórmula legal que se planteaba en el predictamen y que serían materia de otro dictamen en fecha posterior.**

Señaló que en el nuevo texto que se presentaba se había tomado en cuenta, únicamente, los proyectos de ley 2938/2017-JNE, 6171/2020-JNE, 6191/2020-CR, y 6228/2020-CR, precisando que la finalidad de la propuesta era que el Jurado Nacional de Elecciones funcione permanentemente con la totalidad de sus miembros, para garantizar una toma de decisiones plural y democrática, y que se produzca una línea sucesoria continua, que permita la renovación del Pleno del JNE sin afectar su funcionamiento permanente.

Enfatizó que, al preverse la continuidad de uno o más de sus miembros, aun cuando su mandato haya vencido y mientras no se nombre a su sucesor, ello permitiría dotar de integridad al funcionamiento del Pleno del JNE, garantizando siempre el *quorum* máximo para la toma de decisiones. Asimismo, mencionó que, al contemplarse que asuma el primer miembro suplente mientras se nombran a los titulares reemplazantes, se

establecía un mandato legal que garantizaba una línea sucesoria que aseguraría una renovación permanente.

Del mismo modo, dio a conocer que presentaría un proyecto de ley para modificar el artículo 179 de la Constitución Política, que regula la forma de elección del representante del Colegio de Abogados de Lima (CAL) al Jurado Nacional de Elecciones, pues, a diferencia de los otros cuatro miembros, que son elegidos por un grupo reducido de autoridades representativas de sus respectivas instituciones, dijo que en el caso del CAL, la elección se realizaba entre todos sus miembros hábiles, lo que dificultaba la organización del proceso electoral.

Añadió que el representante de los abogados al Jurado Nacional de Elecciones debería salir de la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú o de entre sus exdecanos, lo que haría la elección mucho más representativa y simplificaría la elección del miembro titular que les corresponde. Invitó a los congresistas a que se sumasen a esta iniciativa para poder estudiarla en el seno de la comisión.

Seguidamente el PRESIDENTE dio inicio al debate del nuevo predictamen.

En esta estación, se dio cuenta de la presencia del congresista Guillermo Aliaga Pajares (11 h 50 min) y del congresista Luis Andrés Roel Alva (11 h 51 min), a fin de registrar su asistencia.

La congresista CHÁVEZ COSSÍO hizo uso de la palabra para explicar que había estado en la sesión de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, donde se había presentado la Fiscal de la Nación y que por ello había ingresado a la plataforma luego de empezada la sesión de la comisión.

Seguidamente, saludó que se hubieran hecho adecuaciones en el nuevo texto, teniendo en consideración las observaciones planteadas en la sesión anterior; sin embargo, señaló que, además de las modificaciones hechas al artículo 17 de la Ley Orgánica de Elecciones, correspondía hacer una modificación al artículo 11, que regula los supuestos de reemplazo de los titulares en caso de incapacidad permanente o muerte, pero que no estaba previsto que también pudieran asumir el cargo luego de vencido el mandato del titular.

Por tanto, sugirió que se incluya en el segundo párrafo del artículo 11 un supuesto adicional para el reemplazo, referido a que, además, serían reemplazados los titulares *cuando haya vencido el plazo de su mandato sin que las instituciones involucradas hayan elegido a su reemplazante, conforme al artículo 17 de la presente ley.*

Asimismo, dijo que era conveniente señalar en el artículo 17, aunque pareciese redundante, ratificar que, *vencido el periodo de 4 años sin que las instituciones involucradas hayan elegido a un reemplazante, asume el cargo de miembro del Jurado Nacional de Elecciones el primer miembro suplente y, en defecto de este, el segundo*

miembro suplente. Con ello, señaló, sería más precisa la intervención legislativa que se estaba realizando.

Seguidamente, la congresista RETAMOZO LEZAMA hizo uso de la palabra para indicar que, en el nuevo texto, al establecer que el titular fuese reemplazado por el suplente al vencimiento de su mandato, evidenciaba un problema ya que el suplente también había sido elegido por el mismo periodo que el titular y que en los hechos lo que se estaba prorrogando era el plazo del suplente, en ese sentido, consultó por qué no mejor dejar al titular en el cargo.

Expresó que, de acuerdo con su parecer, la solución a la que se arribase hoy sería insuficiente o parcial, ya que el problema de fondo era que quien debía elegirlos no lo hacía y que por eso era imperativo modificar la Constitución Política para retirar al Colegio de Abogados de Lima del proceso de selección de miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones por no encontrarse a la altura de las circunstancias.

El congresista ALMERÍ VERAMENDI refirió que debía mejorarse el texto y que lo que el Congreso debería hacer era exigir que todas las instituciones cumplan con el mandato de la Constitución y sus obligaciones estatutarias y designar a sus representantes ante el Jurado Nacional de Elecciones.

La congresista CHÁVEZ COSSÍO hizo uso de la palabra para señalar que los congresistas que la antecedieron respondían a su argumentación, y que le parecía curioso que desde el Congreso se exigiera el cumplimiento perentorio para que cumplan con designar a sus miembros, cuando ellos mismos no podían cumplir con designar a los miembros del Tribunal Constitucional debido a que los agredían, y hasta les habían impuesto un criterio de que no estaban en capacidad para designar a dichos miembros.

Al respecto, indicó que ya estaba en camino de cumplirse el tercer año de vencido el mandato de seis miembros del Tribunal Constitucional y recordó que cuando el Congreso iba a designar a los nuevos miembros del Tribunal Constitucional, el señor Martín Vizcarra Cornejo, presumiblemente de acuerdo con algunos miembros del Tribunal Constitucional, disolvió el Congreso el 30 de setiembre de 2019.

Remarcó que, al actual Congreso, que tenía la responsabilidad de elegir a los nuevos miembros, lo obligaron a admitir de forma claudicante que no tenía capacidad para designar a los miembros del Tribunal Constitucional, y que, si ello sucedía con un poder elegido por voto popular, qué no iría a suceder con la elección de los miembros del Jurado Nacional de Elecciones.

En ese sentido, afirmó que teniendo en cuenta que la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones consideraba la existencia de los miembros suplentes, era preferible aplicar ese criterio para que los suplentes reemplacen a los titulares una vez vencido el cargo, antes de permitir que los titulares permanezcan en el cargo de forma indefinida. Señalo que se debía señalar el orden de prelación para el reemplazo y la modificación del artículo 11 en la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

El congresista COSTA SANTOLALLA aseveró que si de lo que se trataba era de contribuir desde el Congreso a resolver el problema existente en el Jurado Nacional de Elecciones, dado que el cuerpo colegiado de cinco integrantes en la actualidad solo tiene cuatro, mientras que el Colegio de Abogados de Lima cumpliese con designar a su representante, consideró que el predictamen anterior resolvía mejor el problema al permitir que el actual representante concluyera su mandato hasta que la institución a la que representa lo reemplace, teniendo en cuenta que el Colegio de Abogados de Lima no tenía un representante accesitario.

El congresista PINEDA SANTOS indicó que consideraba que en el nuevo texto del predictamen se debería incluir la redacción siguiente: *asumido el suplente, si la entidad encargada de elegir a su representante no elige en un plazo de seis meses, a pedido del presidente del Jurado Nacional de Elecciones un juez de la jurisdicción ordenará se convoque al acto electoral para elegir al representante ante el Jurado Nacional de Elecciones.*

El congresista ALIAGA PAJARES expresó que, con relación a la redacción del artículo 17 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones en el que se considera que debería asumir el cargo el primer representante suplente, se podría agregar la frase *de acuerdo con el artículo 11 de la presente norma*. Asimismo, señaló que presentaría un proyecto de ley a fin de modificar la regla de designación de un representante del Colegio de Abogados de Lima como miembro del Jurado Nacional de Elecciones.

El PRESIDENTE solicitó que los congresistas que habían intervenido pudieran hacer llegar sus aportes al equipo técnico de la comisión y volvió a invitar a los congresistas que considerasen que debería haber un cambio en el artículo 179 de la Constitución Política para mejorar las reglas de elección de los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, a que presenten sus propuestas.

----------o----------

Seguidamente, el PRESIDENTE pasó al segundo punto del orden del día y presentó el predictamen de control constitucional del Decreto de Urgencia 015-2019, *Decreto de Urgencia para el equilibrio financiero del presupuesto del sector público para el año fiscal 2020*, remarcando que una de las funciones principales de la comisión era la revisión de la constitucionalidad de las normas que emite el Poder Ejecutivo, lo que permitía identificar los posibles vicios de inconstitucionalidad en los decretos de urgencia, decretos legislativos o tratados internacionales ejecutivos y, de ser ese el caso, modificarla o derogarla.

En ese sentido, señaló que este era uno de los casos en los que se había concluido recomendar la derogación parcial del decreto. Precisó que el Decreto de Urgencia 015-2019 debería contener únicamente normas que regulasen las fuentes de financiamiento del presupuesto del sector público para un año fiscal determinado, pero que se había

evidenciado que existían otro tipo de normas que desnaturalizaban la ley de equilibrio financiero.

Remarcó que los artículos 11 y 12 del Decreto de Urgencia 015-2019 estaban referidos a la transferencia de la administración y pago de las pensiones de las unidades ejecutoras del Ministerio de Educación y de las Sociedades de Beneficencia a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), no existiendo justificación válida para que estas aparezcan en una ley de equilibrio financiero.

Por tales consideraciones, señaló que se recomendaba la derogación de los artículos 11 y 12 del Decreto de Urgencia 015-2019, además de exigir al Poder Ejecutivo mayor diligencia para cumplir con su obligación constitucional de dar cuenta al Congreso de la República dentro del plazo establecido.

La congresista RETAMOZO LEZAMA mencionó que el Decreto de Urgencia 015-2019 regulaba exclusivamente el equilibrio financiero en el sector público, por lo que no se entendía por qué se había utilizado esta norma para regular el pago de las pensiones de los pensionistas de la Ley 20530 y transferir estas funciones del Ministerio de Educación y de la Beneficencia a la ONP.

La congresista CHÁVEZ COSSÍO remarcó que compartía el análisis que se había realizado en el predictamen en el sentido de que no debió incluirse esos artículos en un decreto de urgencia. Enfatizó su preocupación por el impacto que tendría la derogatoria, sobre todo tratándose de pago de pensiones, y, en ese sentido, sugirió que antes de aprobar el predictamen, se convocase a representantes de la ONP y del Ministerio de Economía y Finanzas para que señalen la razón por la cual se había optado por incluir estos artículos en un decreto de urgencia, y, además, podían informar cuál sería el impacto que pudiera tener la derogación de la norma.

El PRESIDENTE, en respuesta a la preocupación de la congresista Chávez Cossío, informó que los pensionistas del Ministerio de Educación se habían presentado en una sesión de la comisión para exponer su punto de vista con relación a las afectaciones que se les estaba generando con el mencionado decreto de urgencia y que ellos, que eran los afectados directos, solicitaban la derogación de los artículos 11 y 12 de la norma.

El congresista COSTA SANTOLALLA mencionó que el grupo de trabajo de control constitucional ya había revisado esta norma y puntualizó que los artículos 11 y 12 del Decreto de Urgencia 15-2019 no eran inconstitucionales, pero que ese criterio no había sido compartido por la Comisión de Constitución y Reglamento.

La congresista CHÁVEZ COSSÍO reiteró que se debería analizar el impacto que generaría la derogatoria de los artículos 11 y 12 del decreto de urgencia, y de esta manera, poder presentar, como una alternativa, una ley que recoja el vacío legal que se pudiera generar con la derogación de tales artículos.

El PRESIDENTE recalcó que la inconstitucionalidad de los artículos 11 y 12 del Decreto de Urgencia 15-2019 ya había sido aprobada por mayoría en la Comisión de Constitución y Reglamento, y que lo que se estaba haciendo era plasmar en el predictamen la derogación de los referidos artículos. Seguidamente, sometió al voto el dictamen de control constitucional del Decreto de Urgencia 15-2019, decreto de urgencia para el equilibrio financiero del presupuesto del sector público para el año fiscal 2020.

Se aprobó la propuesta por mayoría con 11 votos a favor de los congresistas ALIAGA PAJARES, Guillermo, ALMERÍ VERAMENDI, Carlos; CHEHADE MOYA, Omar; GUPIOC RÍOS, Robinson; LLAULLI ROMERO, Freddy; PAREDES EYZAGUIRRE, Rosario; PINEDA SANTOS, Isaías; RAYME MARÍN, Alcides; RETAMOZO LEZAMA, María Cristina; VALDEZ FARÍAS, Luis Alberto y YUPANQUI MIÑANO, Mariano.

Votaron en contra los congresistas COSTA SANTOLALLA, Gino y LIZÁRRAGA HOUGHTON Carolina. Votó en abstención la congresista CHÁVEZ COSSÍO, Martha.

----------o----------

El PRESIDENTE manifestó que, como tercer punto del orden del día, se tenía la exposición del embajador Vitaliano Gallardo Valencia, Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre la viabilidad y pertinencia de los proyectos de ley 2900/2017-CR, 7100/2020-CR y 7120/2020-CR, que proponen regular y simplificar la recuperación de la nacionalidad peruana y establecer su irrenunciabilidad.

Refirió que la semana pasada se había iniciado la sustentación de los proyectos de ley 7100/2020-CR y 7120/2020-CR, que proponen regular y simplificar la recuperación de la nacionalidad peruana, puntualizando que se tuvo la exposición de los congresistas Luis Andrés Roel Alva y Napoleón Puño Lecarnaque, quienes expusieron los fundamentos de sus iniciativas.

Seguidamente, concedió el uso de la palabra al embajador Vitaliano Gallardo Valencia, Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores; sin embargo, indico que, por fallas técnicas en el sistema, el expositor invitado no podía intervenir.

El PRESIDENTE prosiguió con el orden del día y concedió el uso de la palabra al congresista Rubén Ramos Zapana para que sustente el Proyecto de Ley 5263/2020-CR, que propone modificar el artículo 61 de la Constitución Política, quien se excusó por no poder sustentar el proyecto de ley de su autoría, debido a que se encontraba a punto de viajar.

----------o----------

Continuando con el orden del día, el PRESIDENTE concedió el uso de la palabra al congresista Carlos Almerí Vermendi para que sustente el Proyecto de Ley 5661/2020-CR, que propone modificar el artículo 61 de la Constitución Política del Perú.

El congresista ALMERÍ VERAMENDI señaló que el Proyecto de Ley 5661/2020-CR planteaba elevar a rango constitucional el principio de la libre y leal competencia, y enfatizó que la libre competencia era el derecho de las personas y empresas para participar con eficiencia y en igualdad de condiciones en actividades económicas, logrando ofrecer productos y servicios, maximizando el bienestar del consumidor y de la sociedad.

Remarcó que el Estado tenía entre sus funciones primarias velar por que los competidores del mercado cuenten con las mismas posibilidades para llegar efectivamente a los consumidores; igualmente, señaló que este debía ser el encargado de verificar que se cumplan las normas de igualdad de oportunidades y de sancionar a quienes usaban estrategias inadecuadas y desleales para participar en el mercado.

Señaló que se proponía incorporar al texto del artículo 61 de la Constitución Política el concepto del buen gobierno corporativo en la administración y dirección de las empresas, lo cual genera confianza en el mercado, lo que contribuiría a que las políticas anticorrupción contasen con respaldo institucional y se construya una conducta de integridad. Precisó que se debía combatir el oligopolio, y citó como ejemplo la existencia de empresas que dominaban determinados mercados como era el del oxígeno medicinal o el de los medicamentos.

Recalcó que se debía combatir la especulación, acaparamiento y adulteración de bienes y servicios para la vida y salud de las personas, por lo que correspondía al Estado garantizar el normal abastecimiento de bienes y servicios considerados de primera necesidad para el bienestar de la persona, especialmente en una situación de extrema necesidad.

Resaltó que era necesario regular el combate de estas prácticas inescrupulosas a nivel constitucional que atentan contra las necesidades vitales de la población, sobre todo en épocas de desastres o de emergencia. Señaló que el Tribunal Constitucional había establecido que sí se podría establecer una regulación económica cuando esta se justificase; así, en un contexto de emergencia nacional, el Estado debería asegurar el abastecimiento normal de bienes de primera necesidad y servicios esenciales, indispensables para la población en extrema necesidad.

El PRESIDENTE agradeció la sustentación del congresista Carlos Almerí Veramendi.

----------o----------

Seguidamente, el PRESIDENTE concedió el uso de la palabra al embajador Vitaliano Gallardo Valencia, Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que exponga sobre la viabilidad y pertinencia de los proyectos de ley 2900/2017-CR, 7100/2020-CR y 7120/2020-CR, que proponen regular y simplificar la recuperación de la nacionalidad peruana y establecer su irrenunciabilidad.

El señor GALLARDO VALENCIA inició su presentación señalando que, de acuerdo al artículo 53 de la Constitución Política, la ley regula la forma de recuperar o adquirir la nacionalidad. En ese sentido, la Ley 26547, Ley de Nacionalidad, en su artículo 8 precisa cuáles son los requisitos para recuperar la nacionalidad. Mencionó que se requería tener residencia en el país de por lo menos un año ininterrumpido, expresar su intención de recuperar la nacionalidad, ejercer profesión, oficio o arte, tener buena conducta, y que la autoridad podía considerar el primero y último de los requisitos para facilitar el ejercicio de tal derecho.

Seguidamente hizo una comparación entre las diferencias y similitudes de los proyectos de ley 7100/2020-CR, y 7120/2020-CR. Entre ellas señaló que ambos proponían modificar el artículo 8 de la Ley de Nacionalidad, y que observaba que en ambos proyectos se eliminaba el requisito de residir en el territorio peruano. Enfatizó que la iniciativa legislativa 7100 precisaba que dicho trámite podía ser realizado en el territorio nacional o en el exterior y que la iniciativa 7120 no lo definía. Señalo que la eliminación de residencia mínima, a criterio de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior se derivaba del vínculo de la nacionalidad de quien ha renunciado, que era haber nacido y ser peruano de nacimiento.

Remarcó que ambas propuestas estaban acordes con la disposición constitucional y cumplían con el objetivo de simplificar el proceso de la recuperación de la nacionalidad de los peruanos por nacimiento que renunciaron a la nacionalidad, lo cual era pertinente.

Con relación al Proyecto de Ley 2900/2017-CR, señaló que era un proyecto que establecía la irrenunciabilidad de la nacionalidad peruana en la Constitución Política, precisando que en dicha norma se establecía que la nacionalidad no se perdía salvo por renuncia expresa ante la autoridad peruana, por lo tanto, se trataba de un cambio sustancial que disminuía un ámbito del derecho de las personas relativos a la nacionalidad y manifestó que la nacionalidad tenía tres dimensiones: un derecho a adquirir una nacionalidad, a no ser privado de esta y a cambiarla.

Remarcó que la propuesta legislativa impedía el derecho a cambiar de nacionalidad y que al señalar la irrenunciabilidad de la nacionalidad no se estaría cautelando los derechos e intereses de los peruanos en el exterior por cuanto estaría modificando la libertad de elección de los ciudadanos peruanos en el exterior, lo cual no era conveniente.

El PRESIDENTE agradeció la exposición del embajador Vitaliano Gallardo Valencia, Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.

----------o----------

Acto seguido, el PRESIDENTE concedió el uso de la palabra al doctor Gattas Abugattas Giadalah, especialista en diplomacia y relaciones internacionales, para que pudiera

exponer sobre la viabilidad y pertinencia de los proyectos de ley 2900/2017-CR, 7100/2020-CR y 7120/2020-CR.

El señor ABUGATTAS GIADALAH explicó, como preámbulo a su exposición, que la nacionalidad era un vínculo jurídico generador de derechos y deberes, pero también era un vínculo social que abarcaba todos los aspectos fundamentales del ser humano como educación, cultura y política. Por otro lado, recordó que existía el derecho a la nacionalidad, a no ser privado arbitrariamente de la nacionalidad y a cambiar de nacionalidad. Precisó que la determinación para gozar de estos derechos lo hacía cada Estado en ejercicio de su potestad soberana, sin embargo, manifestó que existían límites establecidos por el derecho internacional.

Seguidamente pasó a presentar su análisis al Proyecto de Ley 2900/2017-CR, que proponía la irrenunciabilidad de la nacionalidad peruana.

Manifestó que en la página uno de la iniciativa se señalaba que se buscaba fortalecer los vínculos jurídicos sociales y políticos de los peruanos en el extranjero y por ello se proponía que la nacionalidad sea irrenunciable. Al respecto indicó que la forma de fortalecer vínculos con ellos no se lograba con la irrenunciabilidad, sino con otros mecanismos.

Expresó que, en la página dos de la propuesta, se mencionaba la emisión de certificados de irrenunciabilidad de la nacionalidad, para que, a quienes se les exija su renuncia debido a estar tramitando otra nacionalidad, muestren que su nacionalidad es irrenunciable. Sobre dicho aspecto, mencionó que no era posible que el Estado pueda emitir certificados de irrenunciabilidad a la nacionalidad sin incurrir en gastos; del mismo modo, aseveró que, si las normas del país al que se requiere adquirir la nacionalidad no permiten la doble nacionalidad, la persona debe someterse a las normas del país al que se solicita la nacionalidad.

Acotó que el Estado, en ejercicio de su potestad soberana, podía establecer que la nacionalidad peruana es irrenunciable; sin embargo, ello podría afectar el derecho humano de cambiar la nacionalidad, si el Estado cuya nacionalidad se busca exige la renuncia a la nacionalidad que se ostenta.

Respecto a que en otros países no se permitía la renuncia de la nacionalidad, y que esa situación generaría una desventaja frente a los peruanos, indicó que esa afirmación era relativa ya que la irrenunciabilidad limitaba el derecho a cambiar de nacionalidad.

Asimismo, indicó que el proyecto de ley 2900 afirmaba que los peruanos renunciaban a su nacionalidad debido a que la norma peruana lo permitía e indicó que ello no era cierto, ya que si alguien decide renunciar a su nacionalidad era a exigencia de otro país para que pueda obtener esa nacionalidad y que ello lo hacía de forma voluntaria, en consecuencia, cambiar de nacionalidad implicaba el derecho a renunciar a la nacionalidad que ya no quiere.

Además, precisó que no existe un derecho a recuperar la nacionalidad, sino sólo el derecho a cambiarla que implica a renunciar a la que no quiere.

Seguidamente, hizo referencia a su análisis al Proyecto de Ley 7120/2020-CR. Dijo, en respuesta al sustento de la propuesta, que no existía el derecho a recuperar la nacionalidad, salvo los supuestos en que se genera la apatridia. Igualmente mencionó que dicha propuesta afirmaba que el trámite para recuperar la nacionalidad no se realizaba en un plazo razonable y que ello afectaba el derecho a la nacionalidad, y dijo que el tema de la razonabilidad del plazo era una cuestión subjetiva, y que dependía de las reglas de cada estado sobre cómo se adquiere la nacionalidad y que si se coincidiera en que el plazo no era razonable, entonces podría establecerse un proceso especial para quienes renunciaron a su nacionalidad, pero que la decisión que se tome estaría basada en una cuestión subjetiva sobre cómo valore el hecho de que se haya renunciado a la nacionalidad.

Reafirmó que regular ese proceso era algo subjetivo que tocaría a los congresistas valorar y decidir al momento de pronunciarse sobre estos proyectos.

Indicó que debiera mantenerse la posibilidad de renunciar a la nacionalidad peruana de una manera simplificada y que cuando se la quiera recuperar, también podría simplificarse, pero que ello dependerá de cómo quiera valorarse el acto de renuncia de la nacionalidad.

Al finalizar su intervención, el PRESIDENTE agradeció al doctor Gattas Abugattas Giadalah por su exposición y concedió el uso de la palabra para que los congresistas puedan plantear sus interrogantes.

La congresista RETAMOZO LEZAMA, haciendo referencia a la exigencia de tener residencia de por lo menos un año ininterrumpido en el país para recuperar la nacionalidad, expreso que, si una persona que no tiene intenciones de vivir en el país quiere recuperar su nacionalidad, se le debería exigir algún requisito adicional que no sea la residencia, pero que muestre algún vínculo con el país. Puso como una opción la posibilidad de exigir un historial migratorio que probara que está en contacto con el país en los últimos dos años. Además, consultó con respecto a la exigencia de la ley de tener una buena conducta y solvencia moral para recuperar la nacionalidad, quiso saber cómo era que se determinaba que la persona demuestra una buena conducta y solvencia moral.

El embajador Vitaliano Gallardo Valencia, Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, y el doctor Gattas Abugattas Giadalah, especialista en diplomacia y relaciones internacionales, absolvieron las interrogantes de la congresista.

El PRESIDENTE reiteró su agradecimiento al embajador Vitaliano Gallardo Valencia, Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones

Exteriores, y el doctor Gattas Abugattas Giadalah, especialista en diplomacia y relaciones internacionales, y los invitó a poder retirarse.

----------o----------

Seguidamente, el PRESIDENTE procedió a dar lectura al nuevo texto que modifica los artículos 17 y 11 de la Ley 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones para garantizar la continuidad al término del mandato de sus funciones de los miembros titulares, y dispuso su pase a votación.

Se aprobó la propuesta por mayoría con 13 votos a favor de los congresistas ALIAGA PAJARES, Guillermo; ALMERÍ VERAMENDI, Carlos (con reserva); CHAVEZ COSSÍO, Martha; CHEHADE MOYA, Omar; LLAULLI ROMERO, Freddy; PAREDES EYZAGUIRRE, Rosario; PINEDA SANTOS, Isaías; RAMOS ZAPANA, Rubén; RAYME MARÍN, Alcides; RETAMOZO LEZAMA, María Cristina; ROEL ALVA, Luis Andrés; VALDEZ FARÍAS, Luis Alberto y YUPANQUI MIÑANO, Mariano.

Votaron en contra los congresistas COSTA SANTOLALLA, Gino y LIZÁRRAGA HOUGHTON, Carolina.

El PRESIDENTE expresó que fue aprobado por mayoría el dictamen recaído en los proyectos de ley 2938/2017-JNE, 3153/2017-CR, 3232/2018-CR, 6171/2020-JNE, 6191/2020-CR y 6228/2020-CR, referidos a la continuidad en la administración de la justicia electoral y de los procesos electorales por vencimiento del mandato de sus titulares.

Seguidamente, se sometió a votación la dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados, siendo aprobada la propuesta por unanimidad con 14 votos a favor de los congresistas ALIAGA PAJARES, Guillermo, ALMERÍ VERAMENDI, Carlos; CHÁVEZ COSSÍO, Martha; CHEHADE MOYA, Omar; COSTA SANTOLALLA, Gino; LIZÁRRAGA HOUGHTON, Carolina; LLAULLI ROMERO, Freddy; PAREDES EYZAGUIRRE, Rosario; PINEDA SANTOS, Isaías; RAMOS ZAPANA, Rubén; RAYME MARÍN, Alcides; RETAMOZO LEZAMA, María Cristina; ROEL ALVA, Luis Andrés; y VALDEZ FARÍAS, Luis Alberto.

En este estado, se levantó la vigésima octava sesión ordinaria virtual de la Comisión de Constitución y Reglamento.

Eran las 14 h 24 min.

FREDDY LLAULLI ROMERO
Secretario
Comisión de Constitución y Reglamento

LUIS ALBERTO VALDEZ FARIAS
Presidente
Comisión de Constitución y Reglamento

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LLAULLI ROMERO Freddy FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/04/2021 11:05:44-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VALDEZ FARIAS Luis Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/04/2021 10:58:09-0500

Lima, 08 de abril de 2021

Oficio 981-2020-2021-CCR-CR

Señora Congresista
MIRTHA VÁSQUEZ CHUQUILÍN
Presidenta del Congreso de la República
Presente.-

Asunto: aclaración sobre proyectos dictaminados

Me dirijo a usted para saludarla cordialmente y, a la vez, solicitarle se sirva disponer que se aclare el texto conclusivo del dictamen recaído en los proyectos de ley 2938/2017-JNE, 6171/2020-JNE, 6191/2020-CR y 6228/2020-CR, referidos a garantizar la continuidad en la administración electoral del Jurado Nacional de Elecciones por vencimiento del mandato de sus integrantes, conforme al siguiente detalle:

Dice:

VII. CONCLUSION

Por lo expuesto, la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con el literal b del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación de los proyectos de ley 2938/2017-JNE, 3153/2017- CR, 3232/2018-CR, 6171/2020-JNE, 6191/2020-CR y 6228/2020-CR con el siguiente texto sustitutorio, aprobado en la vigésima octava sesión ordinaria de la comisión, de fecha 09 de marzo de 2021:
(...)".

Debe decir:

VII. CONCLUSION Por lo expuesto, la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con el literal b del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación de los proyectos de ley 2938/2017-JNE, 6171/2020-JNE, 6191/2020-CR y 6228/2020-CR con el siguiente texto sustitutorio, aprobado en la vigésima octava sesión ordinaria de la comisión, de fecha 09 de marzo de 2021:
(...)".

Para tal fin, adjunto el acta de la Vigésima Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 09 de marzo de 2021, en el que se sustenta los motivos por los cuales los proyectos de ley 3153/2017-CR y 3232/2018-CR fueron retirados del dictamen respectivo.

Atentamente,

LUIS ALBERTO VALDEZ FARÍAS
Presidente
Comisión de Constitución y Reglamento

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: VALDEZ FARIAS Luis Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2021 12:33:41-0500